



PÁGINA WEB INSTITUCIONAL: www.tce.gob.ec

AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE HACE CONOCER QUE, DENTRO DE LA CAUSA No. 026-2022-TCE, SE HA DICTADO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“Auto de Admisión

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 11 de marzo de 2022.- Las 12h06.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- A) Escrito presentado el 10 de marzo de 2022, en secretaría general por la señora Yennifer Nathalia López Córdova, suscrito por la abogada Ana Karen Gómez Orozco, en dos (02) fojas sin anexos.

I.- ANTECEDENTES

1. Conforme la razón sentada por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el 24 de febrero de 2022, a las 10h53, se recibe de la señora Yennifer Nathalia López Córdova, titular de la cédula de ciudadanía No. 1104227275, Vicealcaldesa del GAD Municipal del cantón Paltas, una denuncia por presunta infracción electoral de violencia política de género, en contra del señor Jorge Luis Feijoo Valarezo, portador de la cédula de ciudadanía No. 1102179585, quien actualmente se desempeña como Alcalde del GAD Municipal del cantón Paltas.
2. Conforme consta en el **Acta de Sorteo No. 020-24-02-2022-SG**, de **24 de febrero de 2022**; así como, de la razón sentada por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa, identificada con el No. **026-2022-TCE**, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral.
3. El expediente de la causa ingresó al despacho del doctor Joaquín Viteri Llanga, el 25 de febrero de 2022, a las 08h50, en dos (02) cuerpos, compuesto por doscientas trece (213) fojas.
4. Auto dictado el 04 de marzo de 2022, a las 10h06, por el cual dispuse:

“PRIMERO: Al tenor de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Tramites del Tribunal Contencioso Electoral, **en el plazo de dos días, contados a partir de la notificación del presente auto, la denunciante complete la pretensión, a tal efecto:**



Justicia que garantiza democracia



1.1. Al amparo de lo previsto en los artículos 140, 141 y 143 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, la denunciante, a fin de probar los hechos denunciados, adjunte las pruebas con la que dice contar, teniendo en cuenta que, la sola enunciación de links no constituye medios probatorios.

1.2. En cuanto a la prueba testimonial, la denunciante, cumpla con lo previsto en los artículos 156 y 157 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

Se advierte al denunciante que, los requisitos establecidos en el Código de la Democracia, para la admisibilidad de toda acción, recurso o denuncia, han sido determinados por el legislador siendo, por tanto, indispensables para que se considere completa la denuncia, sin que esté permitido a los juzgadores o las partes obviar cualquiera de ellos, o considerarlos de mayor o menor prioridad; por lo que, en el plazo concedido deberá completar y/o aclarar todos y cada uno de los ítems que se disponen, debiendo, de ser el caso, obtener y presentar aquellos requisitos con que no haya contado al momento de la presentación de la denuncia; bajo la advertencia de que, de no hacerlo al amparo de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se procederá al Archivo de la causa.

SEGUNDO: Lo requerido por este juzgador, será entregado en el Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la ciudad de Quito, en las calles José Manuel de Abascal N37-49 entre Portete y María Angélica Carrillo.”

5. Escrito presentado el 08 de marzo de 2022, por la denunciante, señora Yennifer López Orozco, suscrito por su patrocinadora, por el cual indica dar cumplimiento a lo ordenado por este juzgador.
6. Con auto dictado el 09 de marzo de 2022, a las 11h00, dispuse:

“PRIMERO: Por cuanto el escrito presentado el 08 de marzo de 2022, a las 16h38, la denunciante no ha precisado el **DOMICILIO** de los testigos, conforme lo dispone el artículo 156 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, que textualmente dice:

“Artículo 156.- Petición de declaración de testigo.- El recurrente, accionante o denunciante, al momento de anunciar la prueba y cuando la solicite, deberá indicar el nombre y domicilio de los testigos llamados a declarar...” (lo subrayado fuera del texto original)

Se concede a la denunciante el término de un (01) día, a fin de que precise los domicilios de los testigos cuya declaración anuncia como prueba; advirtiéndole



que, de no darse cumplimiento a lo ordenado por este juzgador, la prueba testimonial no será calificada.”

7. Con escrito presentado el 10 de marzo de 2022, la denunciante da cumplimiento a lo ordenado por este juzgador.

Con los antecedentes expuestos y por así corresponder en derecho, **DISPONGO:**

PRIMERO.- ADMISIÓN A TRÁMITE

Al tenor de lo previsto en los artículos 90 y 208 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMITO A TRÁMITE**, la presente denuncia por presunta Infracción Electoral de **Violencia Política de Género presentada por la SEÑORA YENNIFER NATHALIA LÓPEZ CÓRDOVA, titular de la cédula de ciudadanía No. 1104227275, Vicealcaldesa del GAD Municipal del cantón Paltas.**

SEGUNDO.- Conforme lo previsto en los artículos 19, 20 y 21 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, **CÍTESE** con el contenido del presente auto, acompañando **copia certificada de la denuncia y escritos de aclaración, presentados dentro de la causa No. 026-2022-TCE; así como su expediente en formato digital**, al denunciado, señor **JORGE LUIS FEJOO VALAREZO**, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas, en la dirección señalada por la denunciante:

- **COTACOCCHA, 25 DE JUNIO E INDEPENDENCIA PALTAS-ECUADOR**

TERCERO.- Una vez cumplido el acto de citación, el denunciado observe y dé cumplimiento a lo previsto en: inciso final del artículo 90 y artículo 91 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, cuyos textos rezan:

“Art. 90.- Admisión.- (...) Una vez cumplida la citación, el denunciado debe comparecer ante el Tribunal, señalar domicilio para las notificaciones electrónicas y solicitar también la correspondiente casilla contencioso electoral.”

*“Art. 91.- Contestación.- La persona en contra de quien se presentó la denuncia, **tendrá cinco días para contestar**, contados a partir de la última citación, cuando se haga por boleta o existan varios denunciados. En el escrito podrá anunciar y presentar las pruebas de descargo.*

Con la contestación y las pruebas anunciadas y presentadas por el denunciado, el juez de la causa correrá traslado al denunciante. Si no se presenta escrito alguno el juez dispondrá que se siente la razón respectiva.

Si las partes solicitan el auxilio de pruebas en los casos en los que ha sido

Justicia que garantiza democracia





imposible obtenerlas por sí mismas, las entregadas con intervención judicial deberán agregarse al expediente y correr traslado a las partes antes de la realización de la audiencia.”

CUARTO.- Se señala para el día **martes 12 de abril de 2022 a las 10h00** la práctica de la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos, la misma que se llevará a cabo en el auditorio de la Delegación Provincial Electoral de Loja, ubicado en la calle Bernardo Valdivieso entre Rocafuerte y 10 de Agosto, de la ciudad de Loja.

A tal efecto, las partes procesales tengan en cuenta y cumplan lo previsto en los artículos 80 y 81 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, que dispone:

“Art. 80.- Presencia de las partes procesales.- La audiencia oral única de prueba y alegatos, se realizará ante el juez de instancia o sustanciador, con la presencia de las partes procesales y sus abogados patrocinadores, cuando el recurrido, accionado o presunto infractor no contare con defensor privado, el juez designará un defensor público en cumplimiento de las normas del debido proceso. Actuará el secretario relator o secretario general, según corresponda, debidamente autorizado y posesionado para desempeñar esta función.”

“Art. 81.- Rebeldía de la persona denunciada y abandono.- Si el legitimado pasivo no compareciere en el día y hora señalados y no justificare su inasistencia, la audiencia oral única de prueba y alegatos se llevará a cabo en rebeldía, con el mismo procedimiento establecido en este reglamento.

Si no comparece el legitimado activo, su ausencia se entenderá como abandono de la denuncia, acción o recurso, y el juez lo declarará expresamente, ordenará que el secretario sienta la razón para la no realización de la audiencia y dispondrá el archivo de la causa.”

En consideración a la emergencia sanitaria por la pandemia COVID 19, se comunica que el aforo del auditorio se encuentra limitado, debiendo por tanto las partes y sus patrocinadores, acudir a la diligencia señalada, respetando las debidas medidas de bioseguridad.

QUINTO.- Téngase en cuenta la prueba aportada y anunciada por la denunciante, señora Yennifer Nathalia López Córdova.

SEXTO.- Hágase conocer a los testigos:



DESPACHO
DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



Auto de Admisión
CAUSA No. 026-2022-TCE

6.1. Señor **Ronald Xavier Freire Hidalgo**, portador de la cédula de ciudadanía No. 1103493308, domiciliado en el Barrio Miraflores Alto, calles Huancavilca y Colla, cantón Loja, provincia de Loja, que el día de la realización de la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos, como parte de la prueba anunciada por la denunciante será tomado su testimonio, a tal efecto por secretaría relatora notifique en el correo electrónico ronaldfreire@gmail.com y sumarecuador@prontonmail.com conforme se ha solicitado.

6.2. Señor **Jorge Leonardo Naranjo Pita**, portador de la cédula de ciudadanía No. 1101722377, domiciliado en la calle Domingo Celi y Manuel Celi, parroquia Catacocha, cantón Paltas, provincia de Loja, que el día de la realización de la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos, como parte de la prueba anunciada por la denunciante será tomado su testimonio, a tal efecto por secretaría relatora notifique en el correo electrónico jorge.np57@hotmail.com y sumarecuador@prontonmail.com conforme se ha solicitado.

SÉPTIMO.- En cumplimiento a lo señalado en el artículo 80 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en observancia de las normas del debido proceso, por secretaría relatora del despacho, oficiase al titular de la Defensoría Pública de la provincia de Loja, a fin de que disponga la presencia de un Defensor o Defensora Pública en la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos señalada en el presente auto; en este sentido, remítase en formato digital el expediente íntegro de la causa 026-2022-TCE.

OCTAVO.- A efectos de lo previsto en el artículo 86 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, por secretaría relatora oficiase con el contenido del presente auto al Comandante de la Policía Nacional de Loja, a fin de que el día de la realización de la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos, señalada en el presente auto garanticen la protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos, la protección interna y el mantenimiento de orden público.

Los efectivos policiales deberán, por tanto, concurrir el **12 de abril de 2022 a las 10h00** a las instalaciones de la Delegación Electoral de Loja, ubicado en la calle Bernardo Valdivieso entre Rocafuerte y 10 de Agosto.

NOVENO.- Se recuerda a las partes procesales que pueden acceder al expediente, mismo que reposa en la relatoría de este despacho.

DÉCIMO.- Se comunica a las partes procesales que, para la sustanciación de la presente causa, se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 249 y siguientes del Código de la Democracia y en los Capítulos: Quinto Sección I, párrafos primero y

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec





DESPACHO
DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



Auto de Admisión
CAUSA No. 026-2022-TCE

segundo; Sexto; y, Octavo Sección V, parágrafo primero y segundo del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

DÉCIMO PRIMERO: A través de secretaria relatora del despacho oficiase al director de la Delegación Provincial Electoral de Loja a fin de que brinde todas las facilidades logísticas, técnicas y de bioseguridad durante el desarrollo de la audiencia oral de prueba y juzgamiento a celebrarse el día **martes 12 de abril de 2022 a las 10h00.**

DÉCIMO SEGUNDO: Hágase conocer el contenido del presente auto:

12.1. A LA DENUNCIANTE, SEÑORA YENNIFER NATHALIA LÓPEZ CÓRDOVA Y A SU PATROCINADORA en los correos electrónicos anakarengomezorozco@gmail.com y en la **casilla contencioso electoral No. 038.**

12.2. A LOS TESTIGOS:

12.2.1. SEÑOR RONALD XAVIER FREIRE HIDALGO, portador de la cédula de ciudadanía No. 1103493308, en los correos electrónicos ronaldfreire@gmail.com y sumarecuador@prontonmail.com.

12.2.2. SEÑOR JORGE LEONARDO NARANJO PITA, portador de la cédula de ciudadanía No. 1101722377, en los correos electrónicos jorge.np57@hotmail.com y sumarecuador@prontonmail.com.

No se los notifica en la casilla contencioso electoral en razón de que, la misma es únicamente asignada para las partes procesales, calidad que no la tienen los testigos designados por la denunciante.

DÉCIMO TERCERO: Actúe la doctora Consuelito Terán Gavilanes, secretaria relatora de este despacho.

DÉCIMO CUARTO: Hágase conocer el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE, NOTIFIQUESE Y CÍTESE.- Dr. Joaquín Viteri Llanga.- **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL”.**

Lo que comunico para los fines legales pertinentes.

Certifico.- Quito, D.M., 11 de marzo de 2022.

Dra. Consuelito Terán Gavilanes
SECRETARIA RELATORA



Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec